

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)



Demandante: CREGEVAL S.A.S.

Demandado: ESTRUCENG INGENIERIA CIVIL Y DE ESTRUCTURA S.A.S.

Rad. 1100141890037-2020-000127-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 468 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **CREGEVAL S.A.S.** y en contra de **ESTRUCENG INGENIERIA CIVIL DE ESTRUCTURA S.A.S.** por las siguientes sumas:

1. Por las facturas que se discriminan a continuación.

FACTURA No	VALOR	IVA	FECHA
611	\$1.530.000.00	\$290.700.00	24/09/2018
622	\$1.530.000.00	\$290.700.00	01/11/2018
646	\$1.621.800.00	\$308.142.00	25/01/2019
655	\$1.621.800.00	\$308.142.00	25/02/2019

2.- Por los intereses moratorios sobre las sumas anteriores, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día siguiente al vencimiento de cada factura y hasta que el pago se verifique.

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

i37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
4. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.
5. La presente decisión queda notificada por estados conforme las reglas que determina el artículo 306 del C. G. P.
6. Reconocer personería para actuar al Dr. **JUAN CARLOS VELEZ PANQUEVA** como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 19 de Agosto de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 041

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Demandante: CREGEVAL S.A.S.

Demandado: ESTRUCENG INGENIERIA CIVIL Y DE ESTRUCTURA S.A.S.

Rad. 1100141890037-2020-000127-00

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. El embargo y retención de las sumas de dinero que posea los demandados, en las cuentas bancarias (corrientes, ahorros, CDT, o cualquier título bancario) en las entidades financieras indicadas en el numeral 1° a folio 1 del cuaderno No 2.

Límite de la medida cautelar, la suma de \$11.300.000.00 Mcte.

Secretaría proceda a librar oficio original circular a las entidades financieras citadas, informándoles la decisión aquí adoptada, para que procedan de conformidad con las retenciones a que haya lugar (ART. 593 del C.G.P.).

2. El embargo y retención de las sumas de dinero, remuneración y en general, cualquier derecho económico que tenga el demandado, como beneficiario de los pagos en contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios en las entidades financieras indicadas en el numeral 2° a folio 1 del cuaderno No 2.

Límite de la medida cautelar, la suma de \$11.300.000.00 Mcte.

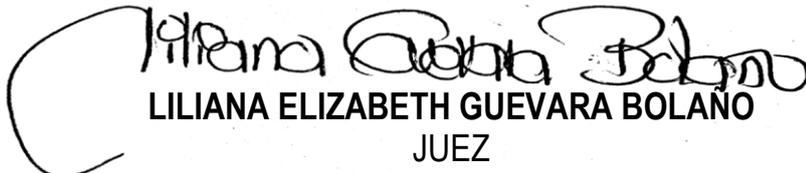
Secretaría proceda a librar oficio original circular a las entidades financieras citadas, informándoles la decisión aquí adoptada, para que procedan de conformidad con las retenciones a que haya lugar (ART. 593 del C.G.P.).

3. El embargo de acciones o bonos, o cualquier derecho económico que posea el demandado y que tengan anotaciones en cuenta en el Depósito Centralizado de Valores DECEVAL, a nombre de los demandados ESTRUCENG INGENIERIA CIVIL Y DE ESTRUCTURA S.A.S. –ESTRUGEN S.A.S.

Límite de la medida cautelar, la suma de \$11.300.000.oo Mcte.

Por Secretaria librese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 19 de agosto de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 041

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA